

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 21 de septiembre de 2021, con numero de secuencia 275025. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 286

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR NIT:805.001.858-7
Cpalmarcoomeva01@hotmail.com
APODERADO: MONICA BOTERO OSSA C.C.31.982.996
Monicabg9@yahoo.es
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN DUQUE FUENTES C.C.1.130.659.726
MARIA DEL MAR DUQUE FUENTES C.C.1.144.058.644
RADICACIÓN: 76001400300120210077200

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR**, en contra de **JUAN SEBASTIAN DUQUE FUENTES y MARIA DEL MAR DUQUE FUENTES**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **JUAN SEBASTIAN DUQUE FUENTES y MARIA DEL MAR DUQUE FUENTES** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL PALMAR**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$227.086)** por concepto de saldo de cuota de administración del 01 al 30 de abril de 2021.
2. Por la suma de **CUARENTA MIL SEICIENTOS VEINTE PESOS (\$40.620)** por concepto del retroactivo de las cuotas ordinarias de administración de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021.
3. Por la suma de **TRECIENTOS MIL TRECIENTOS SIETE PESOS (\$300.307)** por concepto de la cuota de administración del 01 al 31 de mayo de 2021.
4. Por la suma de **TRECIENTOS MIL TRECIENTOS SIETE PESOS (\$300.307)** por concepto de la cuota de administración del 01 al 30 de junio de 2021.
5. Por la suma de **TRECIENTOS MIL TRECIENTOS SIETE PESOS (\$300.307)** por concepto de la cuota de administración del 01 al 31 de julio de 2021.

C.F

6. Por la suma de **TRECIENTOS MIL TRECIENTOS SIETE PESOS (\$300.307)** por concepto de la cuota de administración del 01 al 31 de agosto de 2021.
7. Por las cuotas de administración que se sigan causando desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total.
8. Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre cada una de las cuotas de administración adeudadas y futuras, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta su pago total.
9. **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **MONICA BOTERO OSSA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.31.982.996, y portador de la T.P. No.61.993 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 634786

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MONICA BOTERO OSSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 31982996** y la tarjeta de abogado (a) **No. 61993**

Page 1 of

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcdbe38d0f832c9e3a3f972bc5b25ad05a11ac86654d6d173f0135790f8d494**

Documento generado en 24/09/2021 04:28:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>